

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 52/13 (Pcia. de Tucumán)  
S.M. de Tucumán, 30 de setiembre de 2013  
B.O.: 2/10/13 (Tucumán)  
Vigencia: 2/10/13

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Leyes 8.520 y 8.584](#). Condiciones de adhesión. Obligaciones tributarias vencidas entre el 1/2 y el 30/9/13. Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 15/10/13. Obligaciones tributarias vencidas entre el 1/2 y el 31/7/13. Se consideran cumplidas si se adhieren al régimen de facilidades de pago de la [Res. M.E. 12/04](#) –restablecido por [Res. M.E. 959/13](#)–.

**Art. 1** – Al solo efecto de lo dispuesto en los primero y segundo párrafos del art. 3 de la Ley 8.520, restablecida por la Ley 8.584, considéranse cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 15/10/13 –inclusive– con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, cuyos vencimientos operaron entre el 1/2 y el 30/9/13 –ambas fechas inclusive– según la obligación de que se trate.

De igual forma se considerarán cumplidas las citadas obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron entre el 1/2 y el 31/7/13 –ambas fechas inclusive–, según la obligación de que se trate, cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Res. M.E. 959/13.

**Art. 2** – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante la Res. Gral. D.G.R. 131/12, de los intereses y accesorios que correspondan así como también de las sanciones y toda otra acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.

**Art. 3** – De forma.